	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 297

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**JUAN CARLOS BARALT FIGUEROA**
ACCIONADOS	**EMPRESAS PUBLICAS DE FLORIDA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y MUNICIPIO DE FLORIDA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2014-00447-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de julio de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.884.587 y Tarjeta Profesional No. 180.281 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE FLORIDA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 123).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali **Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto Interlocutorio No. 240

MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE	**ALBA LUZ RIVERA**
ACCIONADA	**NACIÒN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÌA NACIONAL**
RADICADO	**76001-33-33-009-2015-00111-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No. 171 del 05 de marzo de 2018.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 171 del 05 de marzo de 2018, el Despacho procedió a efectuar la liquidación del crédito, atendiendo los pagos efectuados por la entidad ejecutada y la medida de embargo aplicada por el Banco Agrario de Colombia.[1]

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folios 385 y 392 del plenario, interpuso recurso de apelación contra la providencia antes descrita.

En primer lugar, en lo que corresponde a la procedencia del recurso formulado por la parte ejecutante, es del caso precisar que en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el auto por medio del cual se altere de oficio la liquidación de crédito es susceptible del recurso de apelación.

En virtud de lo anterior y como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término establecido en el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A., se procederá a conceder la alzada interpuesta por la parte ejecutante.

En tal virtud, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia No. 171 del 05 de marzo de 2018.

---

[1] Folios 376 a 380 del expediente.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28 .
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 295

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**ABNER MESTIZO GUTIÉRREZ**
ACCIONADOS	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00012-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de julio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.661.094 y Tarjeta Profesional No. 134.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 116).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali **Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto Interlocutorio No. 249

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**ELIZABETH SOTO VELASCO**
ACCIONADA	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00072-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por los apoderados judiciales de la parte demandante y de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, obrante a folios 104 a 105 del expediente, relativa al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

Sobre el desistimiento de pretensiones, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que el demandante podrá desistir de las pretensiones siempre que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así entonces, el Despacho encuentra que el poder otorgado por la señora **Elizabeth Soto Velasco** al profesional del derecho, doctor **Víctor Daniel Castaño Oviedo**, visible a folio 1 del plenario, confirió los siguientes mandatos: *"...El apoderado tiene todas las atribuciones de los mandatarios judiciales de conformidad con el artículo 70 del C.P.C. y en especial las de recibir todas las sumas de dinero, descontar sus honorarios, conciliar, transigir,* ***desistir****, recurrir, renunciar, sustituir y reasumir este poder en cualquier momento, tachar y redargüir documentos, notificarse, solicitar reproducciones, desgloses, condenas*

en costas y agencias en derecho e iniciar proceso ejecutivo y en general todas las que le confiere la Ley, sin que pueda argumentarse insuficiencia en el mandato."

Significa lo expuesto, que la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada de forma conjunta por los apoderados judiciales de la parte actora y de la entidad accionada, debe ser aceptada, toda vez que en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, amén de que el poder conferido contiene de manera expresa la facultad de desistir.

Ahora bien, en lo que respecta a la condena en costas, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza. A partir de lo anterior y, como quiera que tales circunstancias no se presentan en el caso concreto, pues esta Juzgadora aún no ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, no hay lugar a dicha condena.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la actora y coadyuvada por la entidad accionada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, radicado con bajo el número 76-001-33-33-009-2016-00072-00, en donde aparece como demandante la señora **ELIZABETH SOTO VELASCO** y como demandado, el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO: DECLARAR que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y produce los efectos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.858.506 y Tarjeta Profesional No. 88.361 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la entidad accionada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con el poder general que obra a folio 106 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO.
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 28
De 10 ABRIL 2018
SECRETARIA

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 296

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**WILSON EDUARDO AGUDELO VILLAFAÑE**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00101-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **once (11) de julio de 2018, a las dos de la tarde (3:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 72).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JESICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No. 214.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 10 AGO 211 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 293

ACCIÓN	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE	**ALBERTO VARGAS CHARRY Y OTROS**
ACCIONADOS	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00224-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **once (11) de julio de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Requerir al abogado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el poder conferido por el llamado en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, so pena de tener por no contestado el llamamiento.

CUARTO: Requerir a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva indicar el nombre de su apoderada judicial, toda vez que a folio 59 del cuaderno 4 le otorga poder a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS** y a folio 99 del mismo cuaderno a la abogada MARISOL DUQUE OSSA.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **HAROLD ARISTIZABAL MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.028 y Tarjeta Profesional No. 41.291 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 46 del cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 028.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 294

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**MYRIAM TENORIO DE WHITE**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00366-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinticuatro (24) de julio de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 108).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JESICA MARCELA RENGIFO GUERRERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No. 214.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 109).

QUINTO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.357 y Tarjeta Profesional No. 108.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 289

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**COMMERK S.A.S.**
ACCIONADOS	**MUNICIPIO DE FLORIDA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2016-00374-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de julio de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **IVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.072.246 y Tarjeta Profesional No. 248.908 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE FLORIDA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 194).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 288

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**IRMA DE FÁTIMA PAREJA LÓPEZ**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PALMIRA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00040-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **once (11) de julio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 43).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 42).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA ANDREA HERNÁNDEZ SATIZABAL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.582.185 y Tarjeta Profesional No. 177.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **MUNICIPIO DE PALMIRA,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 273

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ ALDANA**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00047-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinticuatro (24) de julio de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 68).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 135).

QUINTO: Reconocer personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO QUIJANO MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.723 y Tarjeta Profesional No. 263.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 136).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 Abril 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 275

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**LORENZA BANGUERA DE TORRES**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00051-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **once (11) de julio de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 65).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JESICA MARCELA RENGIFO GUERRERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No. 214.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 66).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **KARLA ANDREA OLMEDO CORTEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.834.149 y Tarjeta Profesional No. 167.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 70).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 286

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**MARÍA SOLEDAD VÉLEZ VALENCIA**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00088-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinticuatro (24) de julio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 57).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 56).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MAYDELINE PÉREZ QUEVEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.632.779 y Tarjeta Profesional No. 229.089 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 99).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 274

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**SANDRA MILENA MORA CAMPO**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00093-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinticuatro (24) de julio de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 72).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 71).

QUINTO: Reconocer personería al abogado **JAIME SOLARTE ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.621.421 y Tarjeta Profesional No. 206.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 77).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 April 2019

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 291

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**SANDRA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00108-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de agosto de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 52).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 51).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 290

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**ELIZABETH ROJAS VALDERRAMA**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00113-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de agosto de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 62).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 63).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 292

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**MARÍA ISABEL GARCÉS MORALES**
ACCIONADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00126-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de agosto de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 69).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 70).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.28 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto de Sustanciación No. 287

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**ADRIANA MARÍA REYES ROMERO**
ACCIONADOS	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00155-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **diecisiete (17) de mayo de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.),** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.418 y Tarjeta Profesional No. 149.099 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante **ADRIANA MARÍA REYES ROMERO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 80).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 April 2018 .

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto Interlocutorio No. 252

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**CARLOS ARTURO MEDINA**
DEMANDADO	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00011-00**

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la procedencia del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora deberá:

- Designar en debida forma el representante de la entidad demandada, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

- Determinar cronológicamente y de manera clara los hechos de la demanda, por cuanto de lo narrado en el libelo introductorio, no se logró establecer las presuntas acciones u omisiones a partir de las cuales se pretende una indemnización en el *sub – lite.*

- Consignar en la demanda lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, pues si bien la parte demandante consignó los perjuicios que aspira sean reconocidos, no determinó de manera específica el daño del que se deriva dicha indemnización, ni la declaración que requiere respecto de la entidad demandada; pretensiones que deberá formular por separado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

- Realizar la estimación razonada de la cuantía conforme lo establece el artículo 157 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 6 del artículo 162 ibídem, indicando los criterios numéricos y temporales, así como las operaciones que fundamenten la suma total. Lo anterior, a fin de determinar la competencia por razón de la cuantía.

En consecuencia, a fin de sanear las falencias anotadas en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 028
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**CESAR AUGUSTO DUEÑAS**
DEMANDADO	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00008-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación[1] allegado por la parte demandante, a efectos de determinar la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral segundo del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial, fijado por el numeral tercero del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte demandante subsanó debidamente y en oportunidad[2] lo que generó la inadmisión de la presente demanda, tal como se anotó mediante providencia No. 125 del 20 de febrero de 2018[3], el Despacho procederá a admitir la misma por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

---

[1] Folios 307-318.
[2] Ver constancia secretarial visible a folio 319.
[3] Folio 303.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.676 de Cali (V), contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **SESENTA MIL PESOS ($60.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVIAR mensaje a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,** al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A).

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada a fin de que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la Resolución No. 006 del 31 de marzo de 2017, suscrita por la **JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

NOVENO: <u>RECONOCER PERSONERIA</u> al Doctor **WILLIAM CHAMORRO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.894 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 49.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

[4] Folios 1-3.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Auto Interlocutorio No. 298

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**LUZ DARY MOREIRA IBARRA**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00017-00**

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 3 del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **LUZ DARY MORERA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.014, en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **FIJAR** como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir

de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A).

SÉPTIMO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que allegue los antecedentes administrativos generados con ocasión al acto ficto generado por el silencio administrativo negativo, respecto de la petición radicada el veinticinco (25) de mayo de 2017.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 28

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

ACCIÓN	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE	**HEATHER STEPHANIE GUAPACHE ROSERO Y OTROS**
ACCIONADA	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00018-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación[1] allegado por la parte demandante, a efectos de determinar la admisión o no del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral sexto del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial, fijado por el numeral sexto del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte demandante subsanó debidamente y en oportunidad[2] lo que generó la inadmisión de la demanda, tal como se anotó mediante providencia No. 119 del 20 de febrero de 2018[3], el Despacho procederá a admitir la misma por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. y dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y siguientes Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **HEATHER STEPHANIE GUAPACHE ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.951; **LUIS CARLOS GUAPACHE CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.093 y **ADRIANA ROCÍO ROSERO IBAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.814.602, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** e **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de

---

[1] Folio 85-87.
[2] Ver constancia secretarial visible a folio 88.
[3] Folios 82.

2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVIAR mensaje a las demandadas, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** e **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que con la contestación de la demanda DEBEN acompañar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y que estén en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A).

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.130 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 68063-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en los poderes que obra en el expediente[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 020.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 AGO 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

[4] Folios 77-79.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**ORFILIA CUERO CUERO y SANTIAGO ANGULO CUERO**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00026-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisión de la presente Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte actora deberá:

- Deberá individualizar en debida forma los actos administrativos a demandar, pues si bien el demandante hizo alusión en las pretensiones de la demanda y en el poder a los actos fictos generados con ocasión al silencio de la administración respecto de las peticiones radicadas los días 28 de abril y 08 de mayo de 2017, lo cierto es que al revisar el plenario, se observa que dichas solicitudes corresponden a los recursos (Reposición y apelación) interpuestos contra la Resolución No. 00376 del 15 de marzo de 2017, acto que no fue integrado al contradictorio.

  En virtud de lo anterior, y a fin de subsanar lo advertido, se debe:

  a) Adjuntar nuevo poder en donde se identifiquen de manera clara la totalidad de los actos administrativos a demandar.

  b) Modificar los hechos y las pretensiones en debida forma, integrando en las mismas la totalidad de actos que deciden de fondo sobre la prestación solicitada, de conformidad con lo expuesto previamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) días a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 276 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 20 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria